

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informado que la COOPERATIVA COOMACO se notificó de la demanda y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, además continúa pendiente la notificación de la otra integrada en la litis, sírvase proveer Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA AGUIRRE ARIAS
DEMANDADO (S)	ICBF
LITISCONSORTES	COOMACOVALLE Y ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR ALFONSO BONILLA ARAGON 3
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00342-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2358

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la parte actora notificó a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA "COOMACOVALLE" y la entidad dentro del término de ley radicó escrito de contestación de la demanda, advirtiéndole en el mismo que frente a los hechos 1 al 7 y 10 al 20 del libelo genitor, la entidad, a través de su apoderado judicial, responde "No nos consta"

El artículo 31 del CPTSS, numeral 3, indica:

"La contestación de la demanda contendrá 1) ... 2) ... 3) Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"

Así las cosas, atendiendo a que la contestación allegada no cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se dispondrá su inadmisión, concediendo a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane el escrito, so pena de rechazo y tener por NO contestado el libelo.

Por otra parte, se advierte que aún no se surte la notificación de la litis ASOCIACION DE HOGARES DEL BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON;

en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que descargue la citación obra en el expediente digital, la diligencie y allegue las constancias de notificación expedidas por la empresa de correo.

Por lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

1.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA "COOMACOVALLE"

2.-Conceder a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane su contestación, so pena de rechazo.

3.-Requerir a la parte actora gestione la notificación de la litis ASOCIACION DE HOGARES DEL BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON sector 3, para lo cual podrá descargar la citación que obra en el expediente digital, la envíe por empresa de correo y allegue las constancias respectivas.

4.-Reconocer personería al Abogado Darwin Rivas Rivilla, identificado con la CC. 177436849 y con TP. 406108 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la COOPERATIVA COOMACOVALLE.

**NOTIFIQUESE**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 de fecha SEPTIEMBRE 26 DE  
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd2c66cedaed5d62fdb24d944ef26f5fda4d1051d9a4ef8d2e2e3bf66a7d41a**

Documento generado en 25/09/2023 03:14:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**